

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00974 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, siete (07) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01564 de 29 de agosto de 2025

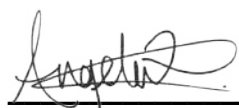
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01564 de 29 de agosto de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**El Porvenir**”, ubicado en la Vereda La Florida, corregimiento Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1119360**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Cincuenta y seis **(56) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y
Abandonadas Forzosamente”

ID 1119360

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 76.170.391 expedida en Cajibío (Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	CORREGIMIENTO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1119360	CAUCA	CAJIBÍO	CAMPO ALEGRE	LA FLORIDA	EL PORVENIR	191300002000000080095000000000	120-44966	3 Ha 2224 M²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1119360						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?			
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si		No
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011								
Cónyuge	No		Compañero/a permanente			No		
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho		No	
Observaciones:								
Hijos:	Si				No	X		
Herederos:	Si				No	X		
Trámite de sucesión pendiente:	Si				No	X		
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa							
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-44966	Acreedor Hipotecario			Si		No	X	
	Embargo			Si		No	X	
	Procesos Judiciales			Si		No	X	
Norma aplicable:				Ley 200/3 6		Ley 160/1994	X	
Titular de derechos reales inscritos:				Si		No	X	
Afectación Ley 2da de 1959:				Si		No	X	
Rondas Hídricas:				Si		No	X	
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si		No	X	
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia. 3144237852 y 3223454593 – Popayan - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra. 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED] manifestó ostentar el derecho de posesión sobre el predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 22 de agosto de 2024 y diligencias de ampliación de hechos de fecha 18 de abril de 2025 y 19 de agosto de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el 20 de agosto de 1970. El 03 de julio de 2005 contrajo matrimonio con la señora [REDACTED] con quien procreó a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] todos [REDACTED]

Los señores [REDACTED] y [REDACTED] dieron por terminada su relación aproximadamente en el año 2024, sin embargo, no se ha tramitado la disolución del vínculo marital.

- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió en el año 2000 por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000)

- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, esto es para el año 2000 le realizó adecuaciones y mejoras y fue destinado para vivienda familiar, para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de café, caña y cría de animales, además contaba con un trapiche en el que procesaba panela, la cual comercializaba para el sustento del núcleo familiar.

- 2.1.4 El solicitante refirió que en la vereda La Florida desde el año 2000 se evidenciaba la presencia de grupos armados quienes perpetraban acciones violentas en contra de la población como enfrentamientos, homicidios, entre otros.

- 2.1.5 El señor [REDACTED] y su núcleo familiar, sufrieron por causa del conflicto armado en el año 2017, cuando en su vivienda hicieron presencia miembros del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- quienes lo amenazaron con ocasión a la vinculación de su hijo [REDACTED] al Ejército Nacional, quienes le manifestaron que debía salir de la zona so pena de atentar contra su vida y la de su familia, sumado a que fue incinerado el trapiche.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.6 Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias el solicitante y su núcleo familiar en el año 2017 se vieron obligados a desplazarse hacia la vereda La Rejoja del municipio de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "El Porvenir".
- 2.1.7 Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado sin que nadie quedara a cargo de su administración ni cuidado; El solicitante indicó que desde el año 2024 va esporádicamente al fundo a trabajarlo con cultivos de caña.
- 2.1.8 El señor [REDACTED] indicó que en el año 2014 adquirió una obligación crediticia con el Banco Agrario, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 17.000.000) que fue destinada para la construcción de un trapiche para procesar panela en su predio, acreencia que no le fue posible continuar sufragando como consecuencia del desplazamiento forzado del que fue víctima.
- 2.1.9 La pretensión del solicitante con el proceso de restitución de tierras es retornar a su predio y poder tener un proyecto productivo y subsidio de vivienda.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 -- Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).**

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales³. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁴. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁵ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas.

³ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

⁴ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en

https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-l_compressed-l.pdf

⁵ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*, Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253> Recuperado el 10 de agosto de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁶.

El periodo de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el periodo posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el periodo anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

El periodo 2017-2021 da cuenta de la continuidad de un escenario de riesgo para los habitantes de Cajibío a partir de la expansión de cultivos de uso ilícito y de la aparición de grupos armados que reencauchando antiguos disidentes y estrategias han ejercido variedad de hechos victimizantes contra las comunidades resultando altamente afectados los menores de dieciocho años y todas las personas que realizan actividades de liderazgo o hacen parte de organizaciones mesas de trabajo a nivel veredal y municipal.

A pesar de que en el año 2016 se firmó el acuerdo de paz suscrito entre el gobierno y las FARC, la salida de este grupo influyó en la confluencia de nuevos actores armados que se han evidenciado principalmente en el periodo 2017-2021 atraídos por la expansión de los cultivos de uso ilícito, lo cual ha generado la continuidad de un escenario de riesgo para los habitantes de Cajibío. En este contexto, la mirada retrospectiva sobre el desplazamiento en Cajibío muestra que los años 1991, 2000 y 2001 fueron los momentos de mayor número de desplazamientos en el municipio y que hay un descenso sostenido de desplazamientos a partir de 2002, no obstante, se sigue presentando esta dinámica que se cruza con los abandonos y despojos de predios.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor

⁶ Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fabio Zúñiga Lugo y su núcleo familiar en el año 2017, como consecuencia del temor causado por las amenazas por parte del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- con ocasión a la vinculación de sus hijos al Ejército Nacional fue lo que los obligó a desplazarse y dejar abandonado el predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 28 de abril de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia un predio rural con cultivos de caña en combinación con áreas de rastrojo, cuenta con dos construcciones:

Construcción 1: Vivienda en estado regular de conservación, deshabitada, la cual se encuentra construida en ladrillo y concreto, piso en cemento y cubierta en lámina de fibrocemento y zinc.

Construcción 2: Ramada utilizada como trapiche, construida con postes de guadua, hornillas en ladrillo y techo en lámina de zinc.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

➤ Informe de comunicación para el ID 1119360, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6319424)

En el desarrollo de las diligencias de comunicación no se evidenció la presencia de posibles ocupantes secundarios, conforme la sentencia C-330 de 2016.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00304 de 20 de marzo de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00324 de 26 de marzo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] solicitud identificada con ID 1119360 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Oficio VC 00079 de 26 de marzo de 2025, se dispuso la comunicación en el predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 28 de abril de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3⁷ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 28 de abril de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 26 de junio de 2025 se le informó al señor Fabio Zúñiga Lugo, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00079 de 26 de marzo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección

⁷ Se destaca que el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1119360.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de Ana [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia de tarjeta de identidad a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia registro civil de nacimiento a nombre de [REDACTED] (id documento 6389982)
- Copia partida de matrimonio a nombre de los señores Astúdillo Fernández (id documento 6389982)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 22 de agosto de 2024. (id documento 5934159).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 22 de agosto de 2024. (id documento 5970425)
- Orden de comunicación en el predio VC 00079 de 26 de marzo de 2025. (id documento 6182241)
- Orden de georreferenciación CC 00211 de 26 de marzo de 2025. (id documento 6182242)
- Aviso de comunicación en el predio SC 00059 de 26 de marzo de 2025. (id documento 6182238)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 04 de julio de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6319424).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 04 de julio de 2025 del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6319441).
- Informe Técnico Predial de fecha 22 de agosto de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6385120).
- Consulta VUR. (id documento 6387362).
- Consulta IGAC. (id documento 6387357).
- Identificación de núcleo familiar elaborado por profesionales del Área Social. (id documento 6390172)
- Consulta aplicativo VIVANTO. (id documento 6390842)
- Oficios remitidos a entidades (CISA, Banco Agrario, SNR, Data crédito, Alcaldía Municipal de Cajibío, DIAN, IGAC, CRC, ORIP). (id documento 6363556)
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de agosto de 2024. (id documento 5934159).
 - Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 28 de abril de 2025. (id documento 6244933)
 - Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 19 de agosto de 2025. (id documento 6389895)
 - Testimonio rendido por [REDACTED] el día 29 de abril de 2025. (id documento 6244937)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 29 de abril de 2025. (Id documento 6244943)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estamentos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente⁸, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

⁸ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237052 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-44966 correspondiente al predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO. Este folio registra en el acápite de complementación que la señora Carmelina Chala de Zúñiga adquirió el predio en mayor extensión en la adjudicación de la sucesión de los señores Espiritusanto Chala y Tomasa Palacios de Chala, mediante sentencia de 16 de abril de 1943 del Juzgado Segundo Civil de Popayán (Cauca), registrada el 03 de mayo de 1943 en el Libro 1. Tomo 1. Fls. 449. Pda. 618. Matrícula tomo 4. Fls. 104.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.⁹

8.1.2 De la calidad jurídica del solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "El Porvenir", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaban los solicitantes como Poseedores del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

⁹ Los bienes de dominio privado, protegidos por el artículo 58 de la Carta Política y regulados por las leyes civiles, son aquellos que caen bajo el exclusivo dominio de sus propietarios, entendiendo por dominio el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, sin ir en contra de la ley ni de un derecho ajeno. (art. 669 Código Civil).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad y, en fin, del derecho correspondiente,** sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de agosto de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...) EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA FLORIDA MUNICIPIO DE CAJBIO APROXIMADAMENTE 3 HAS LO ADQUIRÍO MEDIANTE COMPRAVENTA A SU PADRE [REDACTED] SE PROTOCOLIZÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 1352 DEL 8/05/86, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE POPAYAN, POR UN VALOR DE 2000.000, LA FINCA SE ENCONTRABA UN LOTE VACÍO, SE DESTINO PARA VIVIENDA Y AGRICULTURA, LA CASA ERA DE TABLA TENIA 2 PIEZAS, SALA COSINA Y BAÑOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA Y AGUA; CULTIVOS DE CAÑA Y CAFÉ, TENIA 2 VACAS Y UN CABALLO, ESPECIES MENORES LAS COSECHAS DE CULTIVOS ERA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA ADEMÁS SE TENIA UNA RAMADA.(...)" Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se evidencia que el señor [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud denominado "El Porvenir" por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), tras su vinculación con el fundo fue destinado para vivienda familiar, para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña y café, cría de animales, y contaba

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 -- Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con una ramada para el procesamiento de panela, de las actividades realizadas dependía el sustento de su familia.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 28 de abril de 2024, el solicitante se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud, así:

"(...) Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuando inicio su relación o vínculo con el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?"

Contestó: Ese terreno se lo compre a mi papá en \$2.000.000 de pesos.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en que año adquiere el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: En el año 2000

Pregunta: ¿Sírvese en mencionar el nombre de sus padres?

Contestó: [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, si su madre y hermanos se encontraban de acuerdo con la venta del predio?

Contestó: Si.

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, si sus hermanos estuvieron enterados del proceso de compra del predio con su padre?

Contestó: Si.

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, si Usted realiza el pago total fijado por el predio?

Contestó: Si.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cual es la calidad jurídica que tiene sumercé con el predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: No, verbal.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué estado se encontraba el predio cuando Sumercé lo adquirió?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Cuando Yo le compré a mi papá el predio, había unas maticas de caña, Yo recibí eso, y también había una vivienda.

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, que tipo de mejoras realizó Usted en el predio desde su adquisición y dominio?

Contestó: Tuve 1000 árboles de café y el resto fue en caña.

Pregunta: ¿Podría por favor informar si el predio objeto de restitución de tierras tenía vivienda?

Contestó: Yo la mejore, le cambie el techo.

Pregunta: ¿Podría por favor informar si el predio objeto de restitución de tierras tenía animales?

Contestó: Tenía un caballo, una vaca, las gallinas y animales de patio.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, quien conformaba su núcleo familiar desde el momento que usted adquiere el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Con mi esposa [REDACTED] y mis cuatro hijos, mi hijo el mayor [REDACTED] y [REDACTED]

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, de que fecha a que fecha trabajo o exploto el predio?

Contestó: Desde el 2000 hasta el 2017 que salí.

Pregunta: ¿Podría por favor informar, si, sus ingresos económicos dependían de los cultivos producidos en el predio objeto de restitución de tierras, o tenía otra fuente de ingresos?

Contestó: Solamente del predio, de la caña, y cuando me quedaba tiempo, me la rebuscaba jornaléando.

Pregunta: ¿Comercializaba los productos que se cosechaban en el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Sí, la panela, la comercializaba hacia Popayán. (...)” Subrayado fuera de texto

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) en el año 2000 por compraventa de manera informal a su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

padre, el señor [REDACTED] por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000), tras su vinculación le realizó adecuaciones y mejoras y fue destinado para vivienda familiar, para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de café, caña y cría de animales, y contaba con un trapiche en el que procesaba panela, la cual comercializaba para el sustento del núcleo familiar.

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos de 19 de agosto de 2025, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿La economía de su núcleo familiar dependía del predio?"

Contestó: si claro, nosotros trabajamos en la finca, teníamos cultivos de café, teníamos caña y unos animalitos, gallinas, una vaca, un caballo y cuando tuve el problema que me llegaron me quemaron la ramada, me toco salir, me dieron unas cuantas horas que tenía que dejar el predio abandonado. (...)"

Lo manifestado por el solicitante permite evidenciar los actos de posesión que ejerció respecto del predio, el cual fue destinado para desarrollar actividades agrícolas, cría de animales y procesamiento de panela de la que dependía el sustento del núcleo familiar.

En complemento con lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 29 de abril de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía el solicitante sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Usted sabe si, el señor [REDACTED] tiene o tenía un predio ubicado en la vereda la Florida?"

Contestó: Si, un predio que le negocio al papá, y el padre se lo vendió por \$2.000.000 de pesos en ese tiempo.

Pregunta: ¿En qué año adquirió el predio que está solicitando el señor [REDACTED]?"

Contestó: Eso fue en el 2000, lo adquirió en compra al padre.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene algún tipo de documento sobre el predio?"

Contestó: No, ahí si no se decirle.

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los padres del señor [REDACTED]?"

Contestó: El padre de él se llama [REDACTED] y la madre se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los hermanos del señor [REDACTED]?"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Uno se llama [REDACTED] la otra [REDACTED] el otro [REDACTED] y la otra es [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe si los hermanos del señor [REDACTED] estuvieron de acuerdo con la venta realizada por el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Si, estaban de acuerdo, si ellos conocían el negocio que estaban haciendo con el padre sí. Pregunta: ¿Usted sabe el área del predio? Contestó: No, de eso no tengo conocimiento.

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de mejoras realizó el señor [REDACTED] cuando el predio se encontraba bajo su dominio y explotación?

Contestó: Mejoramiento de la caña, porque él se fue por esa área de la caña.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vivía de manera permanente en el predio?

Contestó: Desde que compro el terreno sí. Ahí había una casa, pero él la mejoró.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vivía de los cultivos que cosechaba en el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Pues, él de ahí comenzó, él también era jornalero, y también de ahí empezó a invertir al terreno, y ya de ahí comenzó a apoyarse, siempre era trabajando afuera, y también con lo del terreno.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] comercializaba los cultivos que cosechaba en el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Si, hacía Popayán. (...)"

Del testimonio en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por compraventa de manera informal a su padre, el señor [REDACTED] por la suma de dos millones de pesos M/Cte. (\$ 2.000.000) y el fundo fue destinado para vivienda familiar y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña los cuales comercializaba en la ciudad de Popayán (Cauca).

En el mismo sentido, obra testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 29 de abril de 2025, quien indicó:

"(...) Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial. ¿conoce como adquirió el predio objeto de Restitución de Tierras, el señor [REDACTED]?"

Contestó: Lo que sé, y me doy cuenta, es que fue comprado al papá.

Pregunta: ¿Sirvase por favor mencionar el nombre de los padres del señor [REDACTED]?

Contestó: Nabor [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En qué año adquirió el predio que está solicitando el señor [REDACTED]?

Contestó: En el año 2000.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene algún tipo de documento sobre el predio?

Contestó: No, no me di cuenta.

Pregunta: ¿Usted sabe el valor de la compra del predio? Contestó: Lo que sé, es que son dos millones (\$2.000.000)

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué condiciones se encontraba el predio objeto de Restitución de Tierras, cuando lo adquiere en donación el señor [REDACTED]?

Contestó: No, pues, apenas estaba en caña.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones estaba el predio objeto de restitución de tierras, cuando fue adquirido por el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues lo que se, fue que caña

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de mejoras realizó el señor Fabio [REDACTED] cuando el predio se encontraba bajo su dominio y explotación?

Contestó: Pues sacar panela de la caña.

Pregunta: ¿Usted sabe si había animales en el predio?

Contestó: Hay tenía ganado y bestias.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vivía de manera permanente en el predio?

Contestó: Si, claro él vivía ahí. Cuando él adquirió el predio ya había una casa.

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿sabe Usted quienes trabajaban el predio hoy objeto de restitución de tierras, o que tipo de explotación realizaban del mismo?

Contestó: Con la mujer que él tiene, [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] habitaba y explotaba el predio objeto de restitución?

Contestó: Si, claro.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial Cauca
Gra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 -- Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] cuando adquirió el predio?

Contestó: Él vivía con la esposa [REDACTED] y los cuatro hijos, pero no recuerdo el nombre.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vivía de los cultivos que cosechaba en el predio objeto de restitución de tierras?

Contesto: Claro que sí.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] comercializaba los cultivos que cosechaba en el predio objeto de restitución de tierras?

Contesto: Sí, hacia la ciudad de Popayán. (...)"

Del testimonio en cita es posible corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación con el fundo y los actos de señor y dueño ejercidos.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED] y su cónyuge, la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDORES** respecto del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2017.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el período establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁰

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹¹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente

¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 88081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹²

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 22 de agosto de 2024, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en la zona. Al respecto indicó:

"(...) HECHOS:

LA FAMILIA DEL SOLICITANTE TODOS HAN SIDO PARTE DEL EJERCITO NACIONAL UNOS PRESTANDO EL SERVICIO OBLIGATORIO Y OTROS PROFESIONALES, SU HIJO BRAYAN STIBEN ZUÑIGA ASTUDILLO ES SOLDADO PROFESIONAL ACTIVO, DOS SOBRINOS QUE HACEN PARTE DEL EJERCITO UNO ES SUBOFICIAL MAURICIO ROJAS LUGO Y EL OTRO ESTA EN EL CURSO OFICIAL EL SEÑOR RONALD ROJAS, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 LLEGARON UN SIENDO LAS 6PM APROXIMADAMENTE, UN GRUPO ARMADO CON PRENDAS MILITARES ARMADOS A IDENTIFICADOS CON INTEGRANTE DE LAS FARC A LA CASA DE HABITACIÓN LOS AMENAZARON PORQUE ESTABA SU HIJO PRESTANDO SERVICIO MILITAR COMO SOLDADO PROFESIONAL BRAYAN STIBEN ZUÑIGA ASTUDILLO EN EL CUAL LE DIERON DOS HORAS PARA QUE SALIERON DEL PREDIO Y LOS DECLARARON OBJETIVOS MILITARES Y QUE SE ATUVIERAN A LAS CONSECUENCIAS SI HACÍAN CASO OMISO, EN LA CASA SE ENCONTRABAN 6 PERSONAS LOS CUATRO HIJOS FABIO YAMIT, ANA YAQUELINE, NASLY MARYORI Y DANA VALENTINA TODOS ZUÑIGA ASTUDILLO Y SU ESPOSA LA SEÑORA ANA YENIT ASTUDILLO, EN CONSECUENCIA DEL TEMOR CAUSADO POR LAS AMENAZAS DECIDIERON EL MISMO DÍA QUE INGRESO EL GRUPO ILEGAL SALIR DEL PREDIO SE DESPLAZARON A LA VEREDA LA REJOYA MUNICIPIO DE POPAYAN PAGANDO ARRENDOS POR UN VALOR DE \$200.000 MENSUALES. EL PREDIO QUEDO TOTALMENTE ABANDONADO Y EN EL TRANSURSO DEL DESPLAZAMIENTO EN EL PREDIO LE QUEMARON TODA LA RAMADA. HASTA LA FECHA NO PUEDE INGRESAR AL PREDIO A TRABAJAR. (...)" Subrayado fuera de texto

De la precitada declaración, se evidencia que el señor Fabio Zúñiga Lugo y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado aproximadamente en el año 2017, cuando en su vivienda hicieron presencia miembros del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- quienes los amenazaron con ocasión a la vinculación de su hijo Brayan Stiven Zúñiga Astudillo al Ejército Nacional, quienes le manifestaron que debía salir de la

¹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 5 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

zona so pena de atentar contra su vida y la de su familia, sumado a que fue incendiada la ramada.

Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud, sin ninguna persona que quedara a cargo de su administración ni cuidado.

En el mismo sentido, el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 28 de abril de 2025, manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Sumercé se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?"

Contestó: Si, Yo deje mi predio abandonado.

Pregunta: ¿En qué año Sumercé se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: En el 2017.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuales fueron los motivos que lo llevaron abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Bueno, primero, tuve el hijo que se fue a prestar servicio militar, segundo se fue a prestar servicio militar y se quedó como soldado profesional, los grupos armados se dieron cuenta que Yo tenía un hijo en el ejército; y me llegaron una vez, una tarde cualquiera y me amenazaron que, si no, me iba del terreno, me mataban el resto de familia, y me toco que dejar todo botado, los animales, el trapiche, las pailas, la ramada; mejor dicho todo lo que tenía se quedó, y me toco amanecer y no estar en la finca.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, el núcleo familiar al momento del hecho victimizante o abandono del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Yo salgo con las dos hijas [REDACTED] y [REDACTED] y la esposa [REDACTED] Y mis dos hijos que también dependían de mí.

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplaza?

Contestó: Popayán, después me conseguí un arrendo en la vereda la [REDACTED] y me baje allá, actualmente estoy viviendo en la Rejoja.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, Usted recibió algún tipo de amenaza, ¿para abandonar predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Si, como le digo, me llegaron una noche y me amenazaron, se dieron cuenta que Yo tenía el hijo de soldado profesional, y por ese motivo me toco abandonar el predio.

Pregunta: ¿Quién lo amenaza?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues a ver que le cueto, ellos me dijeron que eran de un grupo armado, solamente, llegaron y me dijeron eso, ellos llegaron armados con fusil; con armas largas, entonces ese fue el motivo del desplazamiento.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, ¿cuáles fueron las afectaciones Psicológicas, emocionales y económicas que sufrió, frente al abandono del predio hoy objeto de restitución de tierras?

Contestó: Afectaciones pues, que no pude seguir trabajando, porque un crédito que adquirí antes de desplazarme, y hasta ahora estoy reportado y lo estoy debiendo todo el crédito; también me quemaron la ramada, perdí el trapiche, las pailas, perdí los animales, el caballo, la vaca, los animales de patio, y los cultivos la caña y el café.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, para que adquiere el crédito bancario, que señala en la anterior respuesta?

Contestó: Eso fue en el 2014, eso lo adquirí, para hacer la ramada, y hacer el trapiche, para eso fue que lo adquirí.

Pregunta: ¿Con que entidad bancaria?

Contestó: Con el banco agrario.

Pregunta: ¿Cuál el momento solicitado en préstamo a la entidad bancaria?

Contestó: Fueron \$17.000.000, los deje cancelar, se me dificultó, porque ya no tuve de donde mas echar mano, porque lo único que tenía Yo era mi cultivo, pero como la única oportunidad de pagar el crédito en el banco era el cultivo, pero como me desplace y deje todo botado.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si regresó en algún momento predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?

Contestó: Hasta el momento no he estado, no estoy viviendo acá, ósea, vengo, una semana, dos días, pero la verdad no he retornado totalmente.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué condiciones encontró el predio objeto de restitución a su retorno?

Contestó: Pues actualmente, están las matas de caña, como he estado viniendo, le he metido mano. (...)" Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, quienes sufrieron por causa del conflicto armado en el año 2017, cuando el grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- hicieron presencia en su vivienda amenazándolo con ocasión a la vinculación de sus hijos al Ejército Nacional, quienes le manifestaron que debían salir de la zona, sumado a que le fue incinerada la ramada donde procesaba panela de lo que dependía el sustento de la familia, por las referidas circunstancias se vieron obligados a desplazarse hacia la ciudad de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "El Porvenir" sin que nadie quedara a cargo.

El solicitante indicó que desde el año 2024 va ocasionalmente al fundo y se encuentra recuperando sus cultivos de caña.

En el año 2014 el señor [REDACTED] adquirió una obligación crediticia con el Banco Agrario, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 17.000.000) que fue destinada para la construcción de un trapiche para procesar panela en su predio, acreencia que no le fue posible continuar sufragando como consecuencia del desplazamiento forzado del que fue víctima.

En complemento de lo anterior, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 19 de agosto de 2025, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Usted retorno al predio?

Contesto: no hasta ahorita no he retornado por el miedo a la represaría, no ve que ellos saben que tengo un hijo militar y ya me tienen como objetivo militar o bueno a toda mi familia, mejor dicho.

Pregunta: ¿Actualmente el predio está siendo explotado?

Contesto: Tengo ... eh que le iba a decir tengo caña, pues bajo a trabajar, pero no lo tengo bien tenido por el motivo que no puedo bajar constantemente.

Pregunta: ¿hace cuánto tiempo volvió al predio?

Contestó: No pues estoy yendo a la finca así un día o dos a la semana, hace un año que estoy bajando por haya, si, desde el 2024. (...)"

De lo manifestado por el solicitante se tiene que tras su desplazamiento en el año 2017, en el año 2024 va ocasionalmente al predio objeto de solicitud y se encuentra trabajándolo con cultivos de caña.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 29 de abril de 2025, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Si el señor [REDACTED] se desplazó del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Sí, si claro.

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué año se desplazó el señor [REDACTED] del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Mas o menos en el 2017.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] en el momento para el cual se desplazó?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Con lasa mujer y los hijos

Pregunta: ¿Usted conoce los motivos por los cuales el señor [REDACTED] se desplazó?

Contestó: Por el orden público, en ese tiempo había mucha guerrilla, y lo obligaban a uno, que tenía que estar o favorecer la vida.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] recibió algún tipo de amenaza para dejar el predio?

Contesto: Sí, claro, por aquí la mayoría fue así como nos tocó de desplazarnos. Lo amenazaban a uno, que uno era cómplice de ellos, con eso lo amedrentaban a uno.

Pregunta: ¿Cuándo Usted dice que amenazaban a quien se refiere?

Contesto: Los grupos armados que andaban por aquí.

Pregunta: ¿Conoce Usted, si en la zona existía presencia de grupos armados al margen de la ley, para los años en el cual, el predio se encontraba en adquisición del señor [REDACTED]?

Contesto: Los ELENOS.

Pregunta: ¿Usted como identifica que son grupos armados al margen de la ley?

Contesto: Pues, porque, el ejercito caso no bajaban para acá, entonces como ellos mantenían por aquí, se les miraban armas, ellos también tenían insignia, ellos la mantenían cargada. Inclusive a mí me llevaron para allá, tres meses, Yo me doy cuenta como fue eso, porque lo llevaban a uno obligado, lo único fue, que sí, me dejaron volver otra vez, allá nos colocaban hacer un cursillo, y si uno le gustaba se quedaba; pero a mí no me gustaba eso.

Pregunta: ¿Cómo era el orden público en la zona, para cuando se desplazó el señor [REDACTED]?

Contesto: Pues, lo que fue desde el 2000 en adelante, eso fue duro, hubo muchas minas, que explotaban, uno por aquí, esa gente por aquí no podía andar a la madrugada, eso lo atajaban por aquí a uno.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedó el predio al momento del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Contesto: Pues, los cañales los deja botados y la casa, y animales.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿conoce Usted, si el señor [REDACTED] siguió recibiendo beneficios económicos por el predio objeto de restitución después de su abandono?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Gra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454583 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: No, porque eso quedo totalmente botado.

Pregunta: ¿Usted sabe hacia donde se desplaza el señor [REDACTED]?

Contesto: A Popayán.

Pregunta: ¿Usted conoce cuales son las condiciones de vida del señor [REDACTED] al momento del desplazamiento?

Contesto: No, pues ahí si no, en Popayán no me doy cuenta, eso es duro, es Popayán, uno sin ninguna entrada es difícil.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿si el señor [REDACTED] retorno en algún momento al predio objeto de Restitución de Tierras?

Contesto: Que viene de vez en cuando, así dos días a la semana, pero no está radico del todo.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿Actualmente en qué condiciones se encuentra el predio solicitado en restitución de tierras?

Contesto: Por ahí, está mejorando otra vez. (...)"

Del testimonio en cita, se evidencia los hechos de violencia a causa del conflicto armado padecidos por la solicitante y su núcleo familiar como consecuencia de las amenazas por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona que fue lo que los obligó a desplazarse hacia la ciudad de Popayán (Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

En el mismo sentido, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 29 de abril de 2025, quien refirió:

"(...) Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿Si el señor [REDACTED] Lugo, se desplazó del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Sí, si claro, él se desplazó, lo abandono.

Pregunta: ¿Usted puede informar a esta Territorial, ¿En qué año se desplazó el señor [REDACTED] del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Sí, eso fue en el año 2017.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED] en el momento para el cual se desplazó?

Contestó: Él se desplazó con toda la familia, porque, él tenía un hijo que estaba prestando servicio, y por ese motivo le toco desplazarse de acá, porque acá entraba mucho grupo armado, entonces, él le daba mucho temor, y ya en ese tiempo decían, que las personas que se fueran a trabajar al estado, ya familiares, ya corrían peligro, tanto la familia como los que prestaban servicio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas --Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe con quién se desplaza el señor [REDACTED]?

Contestó: La mujer y los otros hijos, el hijo mayor se llama Yamid, los demás no recuerdo.

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplaza el señor [REDACTED]?

Contesto: No, eso no sé

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] recibió algún tipo de amenaza para dejar el predio?

Contesto: Pues hasta el momento sí, él conto que cuando al hijo le daban permiso, y le llegaban ahí a la casa, y como que, una vez se le entraron a la casa y le dijeron, que, si el hijo seguía allá, lo asesinaban con todo y familia

Pregunta: ¿Quién realizó esta amenaza?

Contestó: Pues a según dice, el grupo armado que había en ese entonces, pero no se especificó que grupo armado, había en ese tiempo.

Pregunta: ¿Conoce Usted, si en la zona existía presencia de grupos armados al margen de la ley, para los años en el cual, el predio se encontraba en adquisición del señor [REDACTED],

Contesto: No, hay no sabría decirle, porque, grupos armados, siempre han existido por acá, y uno no sabe, quienes son los que andan por acá.

Pregunta: ¿Usted como identifica que son grupos armados al margen de la ley?

Contesto: Porque andan encapuchados y andan pidiendo vacuna a la gente, extorsionando.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedó el predio al momento del desplazamiento del señor [REDACTED]?

Contesto: Que Yo me acuerde, la mayoría dejo trabajado, deja la caña, la casita, también tenía su ramada, todo, todo dejo abandonado.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] dejó cuidando el predio al momento del abandono? De ser positivo sírvase decir el nombre de la persona que quedo cuidando los predios

Contesto: No, en ese entonces fue muy dura la situación para acá, porque de por acá salieron muchas familias, de nuestro territorio.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿conoce Usted, si el señor [REDACTED] [REDACTED] recibiendo beneficios económicos por el predio objeto de restitución después de su abandono?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: No, porque en ese entonces la finca se fue a pique, se acabó la finca.

Pregunta: ¿Puede informar a esta Territorial, ¿si el señor [REDACTED] retorno en algún momento al predio objeto de Restitución de Tierras?

Contesto: Pues él volvió como después de 5 años, pero no volvió a quedarse en el terreno, sino que, él viene entra a trabajar y vuelta y sale, ya no siguió quedándose acá, porque aún familiares se encuentran prestando servicio. (...)"

El precitado testimonio, permite corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de los hechos de violencia padecidos en el año 2017 por las amenazas de un grupo armado con ocasión a que hijo se encontraba vinculado al Ejército Nacional que fue lo que lo obligó junto a su núcleo familiar a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud, sin que nadie quedará a cargo de este.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO -Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, con el número de cedula del señor [REDACTED] no se encontraron registros respecto de los hechos victimizantes objeto de este acto administrativo.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine".¹³

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC¹⁴ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, extorsiones, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

¹⁴ "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @UREstitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando a los solicitantes a desplazarse en el transcurso del año 2017.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima del señor [REDACTED] su cónyuge, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia del temor causado por las amenazas por parte grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP con ocasión a la vinculación de sus hijos al Ejército Nacional en el año 2017, que fue lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de residencia y de trabajo.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RTDAF- las diligencias de ampliación de hechos de fechas 28 de abril de 2025 y 19 de agosto de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED] se tiene que tras las amenazas por parte del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP al señor [REDACTED] y su familia con ocasión a la vinculación de su hijo [REDACTED] Astudillo al Ejército Nacional y el temor porque el mencionado grupo incinero la ramada de su predio, el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud denominado "El Porvenir" y desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Popayán (Cauca), tras el desplazamiento el predio quedó totalmente abandonado sin que nadie quedara a cargo, hasta el año 2024 cuando el solicitante tomo la decisión de ir ocasionalmente al fundo el cual encontró en malas condiciones, lo que atribuyó al tiempo que se vieron obligados a desatenderlo.

Tras el desplazamiento ocurrido el año 2017 el solicitante y su familia se vieron impedidos a ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a los hechos de violencia padecidos.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED] su cónyuge, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2017, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2017.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2017, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida¹⁵ y la integridad personal¹⁶ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos por la población del corregimiento de Campo Alegre, vereda La Florida por parte de los grupos armados que hacían presencia en la zona.

Que, por las razones expuestas, el solicitante y su cónyuge, la señora [REDACTED] y los integrantes del núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

¹⁵ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

¹⁶ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA LA FLORIDA -CAJIBÍO (CAUCA)

De la cartografía social realizada con miembros de la comunidad de la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) y al analizar las solicitudes de inscripción en el RTDAF- es posible establecer que las afectaciones padecidas por la población a causa del conflicto armado no fueron afectaciones individuales, sino que alteraron el tejido social, reconfigurando las formas de organización, las prácticas culturales y el posicionamiento político del sujeto colectivo. De esta manera, permitió develar que el conflicto armado no solo produjo desplazamiento y pérdida material de los predios objeto de solicitud, sino que alteró de manera profunda las tramas organizativas, culturales y políticas que sostenían la vida comunitaria.

Se evidenció en virtud de los antecedentes y procesos organizativos que la comunidad comparte un entramado de prácticas sociales, productivas y solidarias que conforman su identidad colectiva. Este tejido, sin embargo, sufrió una fragmentación significativa debido a la violencia, afectando tanto la coordinación interna como la capacidad de acción conjunta.

De la reconstrucción del vínculo con el territorio a través de la cartografía social y la línea del tiempo permitió ubicar los predios, rutas y puntos clave en lo que se desarrollaron tanto las dinámicas productivas como los hechos de violencia. Esto demostró que el territorio no es solo un espacio físico, sino un soporte simbólico y cultural cuya pérdida o interrupción reconfiguró las relaciones y sentidos compartidos.

Al momento de identificar de las dinámicas del conflicto armado se constató que el abandono y/o despojo no fueron hechos aislados, sino procesos prolongados que generaron un impacto acumulativo que afectó la cohesión comunitaria, debilitó estructuras organizativas y erosionó la capacidad de resistencia frente a nuevos riesgos, se reconocieron múltiples afectaciones organizativas (desarticulación de mingas, comités y redes de apoyo), culturales (interrupción de rituales, fiestas, eventos deportivos y transmisión de saberes) y políticas (reducción de la participación libre en escenarios públicos por temor a represalias).

De las manifestaciones de los participantes (en la plena libertad de narrar sus experiencias vistas y vividas), las memorias y sentimientos ligados al desplazamiento y la violencia se identificaron patrones comunes de afectación, pero también estrategias de afrontamiento y resistencia que, aunque invisibilizadas, se mantienen latentes y fue posible evidenciar que la presencia actual de actores armados ilegales sigue condicionando la vida del sujeto colectivo, limitando sus posibilidades de reorganización y ejercicio pleno de derechos. Sin embargo, el ejercicio de memoria colectiva y mapeo participativo se erige como una herramienta política y cultural para reafirmar la identidad y reconstruir las bases de la organización comunitaria.

En suma, las afectaciones derivadas del conflicto se manifestaron de forma simultánea en las esferas organizativa, cultural y política, transformando la manera en que la comunidad se concibe y se proyecta. No obstante, la recuperación de la memoria y la resignificación del territorio abren posibilidades para reconstruir el tejido social, fortalecer los lazos de solidaridad y reactivar la incidencia política del sujeto colectivo, en coherencia con la teoría del caso que sustenta este análisis.

Las fechas de afectaciones sobre los hechos victimizantes, fueron paulatinas para cada uno de los casos, y aunque las temporalidades fueron diferentes para cada una de las familias y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el desplazamiento dependió de las condiciones económicas y en cierta manera se debió a la resistencia de poder conservar lo que habían logrado con esfuerzo y trabajo; al intensificarse las condiciones de conflicto y el riesgo en el que estaban sus familias y la integridad de la vida, generaron el abandono y/o despojo y este hecho es el que hace que dé como consecuencia la desintegración comunitaria que ya tenían consolidada los habitantes de la vereda la Florida y esto es la base fundamental para incluir como muestra poblacional, como característica del Sujeto Colectivo que se enmarca en la ley 1148 del 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

De ahí que en términos de abordar las consecuencias sufridas por el abandono y/o despojo, se tiene que la acción por medio de la cual se le priva injustamente de la propiedad, posesión, ocupación o cualquier derecho que ejerza sobre el predio, sea este hecho mediante un negocio jurídico, actuación administrativa, actuación judicial o por medio de algunas acciones caracterizadas en el ordenamiento penal y aprovechándose del contexto del conflicto armado. Este puede ir o no, conducido por el abandono posterior, pero lo que los diferencia es que en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio. En términos colectivos, la Memoria Histórica de Reparación y Reconciliación CNRR y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2010), definen el despojo como un proceso involuntario de un grupo o individuo que se privan de sus bienes materiales, simbólicos, lugares y/o territorios sobre los que ejercían su uso, disfrute, propiedad, posesión, tenencia u ocupación para la satisfacción de sus necesidades, que en últimas, es la privación de derechos adquiridos o reconocidos en su condición humana en relación con los predios, propiedades y derechos sociales, económicos y culturales.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 28 de abril de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado "El Porvenir" solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1119360, se evidenció en diligencia un predio rural con cultivos de caña en combinación con áreas de rastrojo, cuenta con dos construcciones:

Construcción 1: Vivienda en estado regular de conservación, deshabitada, la cual se encuentra construida en ladrillo y concreto, piso en cemento y cubierta en lámina de fibrocemento y zinc.

Construcción 2: Ramada utilizada como trapiche, construida con postes de guadua, hornillas en ladrillo y techo en lámina de zinc.

Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: La Florida
Nombre del predio: "El Porvenir"
Tipo de predio Urbano _ Rural X

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	120-44966
Área Registral	No registra
Número Predial	1913000020000000060095000000000
Área Catastral	3 ha 7000 m ²
Área Georreferenciada ¹⁷ * Hectáreas,+mts ²	3 ha 2224 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	3	METROS ² 2224

10.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
281283N	2° 34' 13,419" N	76° 40' 57,002" W	1842634,30	4590520,45
281283M	2° 34' 13,045" N	76° 40' 55,809" W	1842622,69	4590557,31
281283L	2° 34' 12,598" N	76° 40' 55,214" W	1842608,88	4590575,67
281283K	2° 34' 12,237" N	76° 40' 54,260" W	1842597,71	4590605,14
281283J	2° 34' 12,149" N	76° 40' 53,622" W	1842594,95	4590624,89
281283I	2° 34' 11,401" N	76° 40' 53,473" W	1842571,93	4590629,41
281283H	2° 34' 11,194" N	76° 40' 53,099" W	1842565,53	4590640,97
281283G	2° 34' 11,371" N	76° 40' 52,329" W	1842570,90	4590664,79
281283F	2° 34' 11,696" N	76° 40' 51,571" W	1842580,83	4590688,28
281283E	2° 34' 10,979" N	76° 40' 50,846" W	1842558,70	4590710,63
281283D	2° 34' 10,557" N	76° 40' 50,350" W	1842545,69	4590725,94
281283C	2° 34' 10,144" N	76° 40' 49,624" W	1842532,92	4590748,36
281283B	2° 34' 10,280" N	76° 40' 49,287" W	1842537,08	4590758,80
281283A	2° 34' 10,615" N	76° 40' 48,546" W	1842547,31	4590781,76
281283	2° 34' 11,179" N	76° 40' 48,084" W	1842564,60	4590796,09
282661	2° 34' 10,560" N	76° 40' 46,982" W	1842545,48	4590830,12
281274	2° 34' 9,024" N	76° 40' 46,879" W	1842498,24	4590833,16
211573D	2° 34' 8,966" N	76° 40' 47,434" W	1842496,50	4590816,00
211573C	2° 34' 8,682" N	76° 40' 50,825" W	1842488,06	4590711,07

¹⁷ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

211573B	2° 34' 7,711" N	76° 40' 54,293" W	1842458,52	4590603,74
211573A	2° 34' 7,280" N	76° 40' 55,976" W	1842445,40	4590551,63
211573	2° 34' 6,872" N	76° 40' 57,120" W	1842432,95	4590516,21
211572B	2° 34' 7,758" N	76° 40' 57,225" W	1842460,22	4590513,05
211572A	2° 34' 9,619" N	76° 40' 57,515" W	1842517,48	4590504,24
211572	2° 34' 10,509" N	76° 40' 57,654" W	1842544,87	4590500,02
281283T	2° 34' 10,650" N	76° 40' 57,158" W	1842549,14	4590515,38
281283S	2° 34' 11,461" N	76° 40' 56,291" W	1842574,02	4590542,25
281283R	2° 34' 12,157" N	76° 40' 56,217" W	1842595,42	4590544,60
281283Q	2° 34' 12,544" N	76° 40' 56,603" W	1842607,36	4590532,72
281283P	2° 34' 12,978" N	76° 40' 56,976" W	1842620,74	4590521,22
281283O	2° 34' 13,261" N	76° 40' 57,205" W	1842629,47	4590514,16
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 281283N (1842634.30 N, 4590520.45 E), en línea quebrada en dirección sureste pasando por los puntos 281283M, 281283L, 281283K, 281283J, 281283I, 281283H, 281283G, 281283F, 281283E, 281283D, 281283C, 281283B y 281283A, hasta llegar al punto 281283 (1842564.60 N, 4590796.09 E), en una distancia de 335.85 metros, colinda con el Río Guangubio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 281283 (1842564.60 N, 4590796.09 E), en línea quebrada en dirección sur pasando por el punto 282661, hasta llegar al punto 281274 (1842498.24 N, 4590833.16 E), en una distancia de 86.37 metros, colinda con el predio de [REDACTED] (ID 1094512). (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 281274 (1842498.24 N, 4590833.16 E), en línea quebrada, en dirección suroeste pasando por los puntos 211573D, 211573C, 211573B, 211573A, hasta llegar al punto 211573 (1842432.95 N, 4590516.21 E), en una distancia de 325.12 metros, colinda al sur con la Vía La Florida. (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 211573 (1842432.95 N, 4590516.21 E), en línea quebrada pasando por los puntos 211572B y 211572A, hasta llegar al punto 211572 (1842544.87 N, 4590500.02 E), en una distancia de 113.10 metros, colinda al occidente con el predio de José Ignacio Rivera. (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue al norte desde el punto 211572 (1842544.87 N, 4590500.02 E), en línea quebrada pasando por los puntos 281283T, 281283S, 281283R, 281283Q, 281283P, 281283O, hasta llegar al punto 281283N (1842634.30 N, 4590520.45 E), en una distancia de 127.75 metros, colinda al occidente con el Río Guangubio. (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04/08/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protección Nacionales Reservas Forestales Protección Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque			
Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde\gdb\urt_ctm12.hist.Reserva s_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223464593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	El predio limita con "RIO GUANGUBIO" en la colindancia NORTE, desde el punto 281283N al punto 281283, en una distancia de 335,85 metros. Asimismo, el predio limita con el "RIO GUANGUBIO" en la colindancia OCCIDENTE, desde el punto 211572 al punto 281283N, en una distancia de 127,75 metros. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 28/04/2025.	Si Presenta	
Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800732281 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6363556	Sin respuesta institucio nal	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	Según el shape "Ecosistemas_Areas_Ambientales.shp" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" presenta afectación	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", presenta afectación. Sobre el predio traslapa la solicitud minera vigente, registrada bajo el código de expediente KJS-15091, presentada el 28 de octubre de 2009 por la empresa AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. La solicitud se encuentra en estado de evaluación y corresponde a la modalidad de contrato de concesión según lo establecido en la Ley 685. Minerales de oro y sus concentrados, así como minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados. Área traslapada 3 has + 2.224 m2	Si Presenta	100
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados

(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 3 ha + 2224 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_06_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposición.
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800732251 el área jurídica solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6363556	Sin respuesta institucio- nal	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_05_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		No Presenta	
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04/08/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Sobreposición: 3 ha + 2.224 m², % de sobreposición: 100% FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.	
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12:hst.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		Sobreposición: 3 ha + 2.224 m ² , % de sobreposición: 100%
--	--	---

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:** "El predio limita con "RIO GUANGUBIO" en la colindancia NORTE, desde el punto 281283N al punto 281283, en una distancia de 335,85 metros. Asimismo, el predio limita con el "RIO GUANGUBIO" en la colindancia OCCIDENTE, desde el punto 211572 al punto 281283N, en una distancia de 127,75 metros."
- Minería- Solicitud Vigente:** "Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_06" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", presenta afectación. Sobre el predio traslapa la solicitud minera vigente, registrada bajo el código de expediente KJS-15091, presentada el 28 de octubre de 2009 por la empresa AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. La solicitud se encuentra en estado de evaluación y corresponde a la modalidad de contrato de concesión según lo establecido en la Ley 685. Minerales de oro y sus concentrados, así como minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados. Área traslapada 3 has + 2.224 m²"
- Hidrocarburos-Área Disponible:** "Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 3 ha + 2224 m²."
- Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:** "El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Sobreposición: 3 ha + 2.224 m², % de sobreposición: 100%"
- Sujetos de Reparación Colectiva:** "Según el shapefile gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Sobreposición: 3 ha + 2.224 m², % de sobreposición: 100%".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes.**

El decreto 2811 de 1974 en la parte III, desarrolló las disposiciones correspondientes a la regulación del aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

"ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

Como se puede observar de la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, el predio objeto de solicitud limita con "RIO GUANGUBIO" en la colindancia NORTE, desde el punto 281283N al punto 281283, en una distancia de 335,85 metros. Asimismo, con el "RIO GUANGUBIO" en la colindancia OCCIDENTE, desde el punto 211572 al punto 281283N, en una distancia de 127,75 metros.

Ahora bien, como se indicó en la tabla precedente, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre los predios recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, la (Corporación Autónoma del Cauca-C.R.C) conforme lo establece el decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual no es la Unidad la entidad competente de pronunciarse sobre el cálculo de la ronda hídrica, sin embargo, deberá dejarse plasmado en el presente acto de inscripción esta situación, con el propósito de informar al Juez Especializado en Restitución de Tierras en caso de que se presente solicitud de formalización y/o restitución.

➤ **Minería- Solicitud Vigente**

Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), Minerales de oro y sus concentrados, así como minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, solicitante (11739) AngloGold Ashanti Colombia S.A.S – área traslape 3 has + 2.224 m2.

El artículo 14 del Código de Minas, de manera expresa señaló:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 16 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Código de Minas ha definido el contrato de concesión de la siguiente manera:

"Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".

Lo anterior quiere decir que únicamente a través de este tipo de contratos se puede probar la existencia del derecho a explorar y explotar un yacimiento mineral del Estado, en vigencia del actual Código de Minas.

Como se indica en el precitado artículo, lo que se otorga no es un derecho de propiedad sobre el área en la que se encuentra el proyecto, sino un derecho para la ejecución del proyecto en cabeza del titular, como en efecto lo indica el artículo 15 ibidem, que al respecto contempla:

"Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Esto último, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el Estado es el propietario de los recursos minerales del subsuelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

La disposición constitucional se recoge en el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, que al respecto señala:

"Artículo 5°. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos. Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".

Al respecto, la Autoridad Minera señaló en concepto de 22 de diciembre de 2016, radicado No. 20161200414821:

"Así pues, el contrato de concesión minera le confiere unos derechos que se establecen en el artículo 58, señalando que, el contrato otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requieran el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en el Código".

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso concreto se hace referencia a la superposición de una solicitud de restitución con un contrato de concesión minera en etapa de evaluación, es necesario precisar que a esta etapa se llega una vez agotados los presupuestos en el Código de Minas para este fin.

En este orden de ideas, resulta pertinente indicar que para que este nazca a la vida jurídica el contrato de concesión, la legislación exige las siguientes solemnidades:

"Artículo 50. Solemnidades. *El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional".*

Una vez cumplidos los presupuestos anteriores, el titular minero se hace sujeto de cada una de las obligaciones contractuales y su título pasa a ser objeto de seguimiento y control por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual realiza el seguimiento en dos aspectos: i) Documental y ii) En campo.

En campo, se realizan las visitas de fiscalización minera, en las cuáles, como se indicó con anterioridad, se revisan cada una de las condiciones ambientales, técnicas, de seguridad e higiene, seguridad sociales y jurídicas del avance de la ejecución del proyecto.

Cabe señalar que, una vez nace a la vida jurídica el contrato de concesión, se activa la etapa de exploración minera, la cual se ha definido en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 71. Período de exploración. *Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato. (...).*

Artículo 78. Trabajos de exploración. *Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".*

Adicional a lo anterior, el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"(...) Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. *Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Gufas Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Teniendo en cuenta que en la visita al predio NO se identificaron actividades mineras relacionadas con la etapa de evaluación, se considera que el predio objeto de restitución, puede ser restituido materialmente a la víctima, ya que la actividad minera amparada bajo esta figura aún no constituye un título minero; además ésta puede ser terminada por providencia judicial o administrativa que así lo ordene, y que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del ARE, conforme lo dispuesto en las causales de terminación de que trata el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017.

➤ **Hidrocarburos- área disponible:**

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un **área disponible** para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún **no se está adelantando**, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

• **Sujetos de reparación colectiva:**

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

De ese modo, es posible identificar que en los presentes casos, la sobreposición identificada no impide la presentación de las solicitudes de restitución del señor [REDACTED]

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

11.1 SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
[REDACTED]	[REDACTED]	55 años	2000	17 años	Poseedor

11.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]						TITULAR	20/08/1970
						CONYUGE	16/01/1975
						HIJO	05/12/1996
						HIJO	21/06/2000
						HIJA	15/09/2001

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				T.I		HIJA	11/09/2013

11.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	ESTADO ***	Número de Contacto
				C.C		TITULAR	20/08/1970	VIVO	
				C.C		CONYUGUE	16/01/1975	VIVO	

Concepto Social

El solicitante manifiesta haber adquirido el predio denominado "El Porvenir" en el año 2000, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor (padre), por un valor de \$2.000.000.

En el momento de la adquisición, el predio contaba con una vivienda construida y cultivos de caña de azúcar. A partir de entonces, el solicitante inició labores de mejoramiento del terreno, destinándolo a la producción agrícola. Cabe resaltar que, para ese entonces, el señor tenía estado civil casado, convivía con sus hijos, y la economía del grupo familiar dependía exclusivamente del aprovechamiento del predio; En el año 2017, la familia se vio obligado a abandonar el terreno debido a amenazas proferidas por grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona. Estas amenazas estuvieron relacionadas con la labor desempeñada por el señor (Hijo), integrante del núcleo familiar, quien para ese momento ejercía como soldado profesional. Ante esta situación de riesgo, la familia decidió desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Popayán, en calidad de arrendatarios, dejando el terreno en completo abandono.

A la fecha, el señor no ha retornado de manera permanente al predio, aunque desde el año 2024 ha realizado visitas esporádicas. Refiere además que su relación de pareja ha finalizado, aunque el proceso legal de separación aún no ha sido formalizado.

En la actualidad, el solicitante manifiesta su voluntad de retornar al predio e iniciar un proceso de recuperación y reactivación productiva del mismo. Por tal motivo, expresa su interés en ser incluido en programas y proyectos productivos, así como en acceder a las garantías necesarias que le permitan regresar en condiciones de seguridad, dignidad y estabilidad.

Concepto Jurídico

En atención a lo manifestado por el solicitante, el señor el predio objeto de solicitud denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda La Florida, corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), fue adquirido en el año 2000 por compraventa de manera informal a su padre, el señor por la suma de DOS MILLONES

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000); indicó que al momento de los hechos victimizantes, esto es en el año 2017, su núcleo familiar se encontraba conformado por su cónyuge, la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

El solicitante refirió que dio por terminada su relación con la señora [REDACTED] aproximadamente en el año 2024, sin embargo, no se ha tramitado la disolución del vínculo marital.

Tras el desplazamiento de la solicitante y su familia en el año 2017 el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado, y aproximadamente desde el año 2024 va ocasionalmente al fundo y a la fecha se encuentra trabajándolo con cultivos de caña.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, se inscriben en el SRTDAF- en calidad de titulares al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), a su cónyuge, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) y a su núcleo familiar identificado.

12. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

12.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] y su cónyuge, la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de Poseedores del predio denominado "El Porvenir", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

12.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2017.

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificada el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] y su cónyuge, la señora [REDACTED] para la fecha de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de poseedores, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

14. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 76.170.391 expedida en Cajibío (Cauca), a su cónyuge, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en calidad de Poseedores del predio denominado "El Porvenir" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2017.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-44966, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01564 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

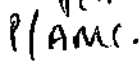
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.


RAFAEL ZUNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez NG
Área social – María Isabella Urbano Chaves * MIVC
Área catastral – Jimena Tobar Castro 

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández 
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio  P/AMC.

ID 1119360

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

